

**|REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCION EXENTA N° 335**

**SANTIAGO, 5 de noviembre del 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E495402/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 26, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 26, 27 y 30 de septiembre, y 01, 02 y 03 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación,

adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

| FOLIO  | RESPONSABLE DEL PROYECTO       | CAUSAL DE INADMISIBILIDAD  |
|--------|--------------------------------|--|
| 102997 | Angela Parga León              | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:<br>- No acompaña cédula de identidad de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.                           |
| 103186 | Fundación Niebla               | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases. |
| 103555 | Jorge Carlos Raúl Rueda Castro | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:   |

|        |  |  |
|--------|--|--|
|        |  | - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.  |
| 103704 | Carolina Andrea Valenzuela Matus   | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:<br>- No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.  |
| 103897 | Productora y Asesora en Educación Patricia A. Soto G. EIRL                                 | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b) de las Bases:<br>- La persona jurídica responsable del proyecto no cumple con la exigencia de postulación establecida en el numeral 3.1 de las bases "PERSONAS JURÍDICAS: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado", toda vez que su objeto social es "todo tipo de asesorías en educación, la elaboración, ejecución, administración, prestación de servicios, asesorías y consultorías en las diversas ramas o especialidades de la publicidad, diseño, comunicación, desarrollo y ejecución de proyectos, sistemas y medios, fotograficos, televisivos, cinematográficos, programas computacionales y software en general, organización de actividades empresariales y de marketing, ejecución de actos de comercio sobre insumos, productos o intangibles en materia publicitaria, educacional y gráfica". |
| 104023 | Pía Lorena Gutiérrez Díaz  | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.   |
| 104070 | Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje                                      | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.   |
| 104082 | Corporación de Gestión Cultural Centro De Extensión Instituto Nacional Jose Miguel Carrera | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación  |

|        |   |  |
|--------|---|--|
|        |   | establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.   |
| 104150 | Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:<br>-No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.   |
| 104377 | Cynthia Pamela Shuffer Mendoza                                      | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:<br>- No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la " Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.   |
| 104504 | Álvaro Daniel Hamame Villablanca                                    | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.  |
| 104696 | Camila Isabel Araya Jiménez   | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases   |
| 104866 | Iván Jesús Valderrama Aguayo  | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:<br>- No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases. Toda vez que el documento presentado en la postulación emitido por el Servicio de Impuesto Internos no acredita facultades de representación legal extrajudicial respecto de la organización.   |
| 104885 | Corporación Cultural De La Municipalidad De Curicó                  | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:<br>- No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases. En este sentido, si bien algunas instituciones acompañan la documentación solicitada no pueden ser consideradas conforme lo que señalan las Bases "Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, |

|        |                        |  |
|--------|------------------------|--|
|        |                        | asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares".  |
| 104930 | Asesorías Indaga Ltda. | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: La persona jurídica responsable del proyecto no cumple con la exigencia de postulación establecida en el numeral 3.2 de las bases "PERSONAS JURÍDICAS: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado.", toda vez que su objeto social es Estudios de mercado, Consultoría estratégica y comunicacional, Producción audiovisual, Desarrollo de plataformas web, Publicidad, Turismo, prestación de toda clase de servicios y asesorías relacionadas a las materias anteriores, toda actividad conexa o relacionada u otra que los socios acuerden. |
| 104942 | Fundación Aylinko      | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases: - La persona jurídica responsable del proyecto no cumple con la exigencia de postulación establecida en el numeral 3.4 de las bases "PERSONAS JURÍDICAS: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado.", toda vez que su fecha de constitución legal es 13 de septiembre de 2023.  |
| 104991 | Ruddy Oetiker Zúñiga   | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentadas a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.  |

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

| FOLIO  | ARGUMENTOS RECURSO  | ANALISIS DEL RECURSO   |
|--------|---|--|
| 102997 | <p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, doña Angela Laura Parga León, cédula de identidad N° 13.682.630-1, en su calidad responsable del proyecto titulado “Süngun tsongümgelu Fütawillimapu mo. Voces Invisibles de Futahuillimapu: Reintegración de los saberes políticos, religiosos y económicos del Cacicado de San Juan de la Costa.” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“la propuesta de postulación ha adjuntado el documento mencionado —Cl del firmante de la Carta de Consentimiento—, indicándose en el mismo formulario que dicho documento fue subido al ítem denominado “Documentos Adicionales”. En este sentido, la propuesta cumple con presentar todos los documentos obligatorios y adicionales necesarios para la revisión de la propuesta.”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la fotocopia de la cédula de identidad de don Arturo Camiao Cumilef, quien suscribió la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, se encontraba en el ítem de “documentos adicionales” de la postulación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>   |
| 103186 | <p>Con fecha 03 de octubre de 2024, doña María José García Siegel, cédula de identidad N° 17.697.394-3, en representación de Fundación Niebla entidad responsable del proyecto titulado “Archivo radial de La Voz de la Costa 1968 a 1973” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:<br/><i>“Nosotros presentamos a dos agrupaciones como comunidades participantes, asociadas al patrimonio cultural postulado en el proyecto. Ambas agrupaciones con mucha relevancia social y cultural en el territorio en el que ejecutaremos el proyecto: “Consejo Ancestral Pu Kimche Mapuche Huilliche” y “Red de Educación Intercultural Bilingüe de San Juan de la Costa”. Para ambas organizaciones llenamos todos los</i></p>   | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente Red de Educación Intercultural Bilingüe de San Juan de la Costa es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica. Asimismo, se corrobora que se adjuntó a la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo distintos documentos que dan cuenta de la participación de doña Carmen Jaramillo en dicha agrupación. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p> |

|        |  |  |
|--------|--|--|
|        | <p><i>antecedentes requeridos (...).</i></p> <p><i>En lo que respecta a la comunidad “Red de Educación Intercultural Bilingüe de San Juan de la Costa”, esta no cuenta con personalidad jurídica. Es una organización sectorial que reúne a educadores y educadoras de toda la comuna, pero que aún no se constituye como persona jurídica, lo que no nos permite acreditar la representación legal de la persona quien firma la carta de compromiso. Sin embargo, adjuntamos su cédula de identidad y una serie de información donde se detalla el trabajo que realiza (...).”</i></p>  |  |
| 103555 | <p>Con fecha 03 de octubre de 2024, don Jorge Carlos Raúl Rueda Castro, cédula de identidad N° 7.965.745-K, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Cantando la vida: Misael González Castro, versador del pueblo de Maipo” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“deseo aclarar que dicha documentación sí fue debidamente adjuntada en los anexos de la postulación. Se incluyó la cédula de identidad para la acreditación de quién suscribe el documento debidamente firmado.”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la fotocopia de la cédula de identidad de don Misael Antonio González Castro, quien suscribió la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, se encontraba en el ítem de “documentos adicionales” de la postulación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>  |
| 103704 | <p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Carolina Andres Valenzuela Matus, cédula de identidad N° 10.693.005-8, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Volviendo a la vida: Talleres formativos en torno a la conservación del patrimonio científico en gabinetes escolares regionales” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“Según la propuesta realizada, hay tres integrantes del equipo de trabajo que serían representantes de las comunidades involucradas con el patrimonio cultural y que han firmado la carta de consentimiento</i></p>                         | <p>Que, respecto a lo indicado por la parte recurrente se debe dejar constancia que no es posible considerar la documentación adjunta al recurso de reposición relativa a la acreditación de las cartas de consentimiento informado del protocolo. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las Bases “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a una nueva revisión de los antecedentes presentados en la postulación por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, en la cual se pudo constatar que en el ítem de “documentos adicionales” se presentaron</p> |

|        |  |   |
|--------|--|---|
|        | <p><i>informado del protocolo de trabajo: por la comunidad de brigadas escolares, la profesora Natalie Recabarren; por la comunidad universitaria, el Mg. Luis Chirino; por la comunidad de museos, el profesor Mg. Omar Vicencio. Adjuntamos sus RUT y certificación acreditativa de su ámbito de representación.”</i></p>  | <p>más cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo. En particular, se pueden considerar únicamente las cartas suscritas por Hugo Oyarzo y David Rojas toda vez que, fueron suscritas como personas naturales acompañando las respectivas cédulas de identidad. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>   |
| 103897 | <p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Patricia Soto Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.330.067-1 en representación de Productora y Asesora en Educación Patricia Soto Gutierrez EIRL (Culturactiva) entidad responsable del proyecto titulado “Estudio Técnico para plan de conservación Puente Esperanza, Región de Ñuble” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“La personalidad Jurídica de Cultura Activa tiene más de 17 años de constitución legal con un objetivo social de educación en el ámbito de la cultura entendiendo que los resultados de los proyectos involucran la realización de “todo tipo de asesorías en educación, (...)” Consecuente con esto, Cultura Activa tiene una amplia experiencia en proyectos culturales y de investigación en temáticas patrimoniales lo que se avala a través de la adjudicación y ejecución proyectos del fondo FONDART y del Servicio del Patrimonio”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que el objetivo principal del proyecto es “realizar un estudio técnico del Puente ferroviario Esperanza, que integre su contexto histórico, atributos constructivos tanto de ingeniería como arquitectónicos, así como su valor patrimonial”. En este sentido, se puede entender que el proyecto es concordante con el objeto social en lo relativo a las asesorías en materia de educación, en cuanto se pretende realizar un estudio histórico y patrimonial de un bien inmueble.</p> |
| 104023 | <p>Con fecha 01 de octubre de 2024, doña Pía Lorena Gutierrez Díaz, cédula de identidad N° 15.845.070-4, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Visibilización y puesta en valor de los archivos patrimoniales del CELICH UC: gestión documental de tres archivos de escritores chilenos: Desiderio Arenas, Ramón Díaz Eterovic y Gonzalo Millán” interpuso un recurso de reposición en</p>   | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la documentación que acredita la representación de Carla Ambiado Olivares y Renato Ambiado Cid, quienes suscribieron las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo, se encontraban en el ítem de “documentos adicionales” de la postulación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de</p>  |

|        |   |   |
|--------|---|---|
|        | <p>tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“Sin embargo, en la postulación se presentó como documento adicional -debido a su tamaño- un archivo completo con la carta de consentimiento, la cédula de la persona que la firmó y el acta de la asamblea del colegio en cuestión en la que se acredita la representación de dicha persona.”</i></p>   | <p>acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>   |
| 104070 | <p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, doña Soledad Díaz de la Fuente, cédula de identidad N° 14.169.099-k, en representación de Fundación Aldea entidad responsable del proyecto titulado “Guía de arquitectura en tierra de Villa Alegre” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“la carta incluida en nuestro proyecto es firmada por una persona natural, y no por (ni en representación de) una persona jurídica. Alicia Tapia Villar es una dirigente social que participa en diversas organizaciones vecinales que no cuentan con personalidad jurídica (por ejemplo, la Mesa Técnica de Cultura y Turismo), y manifiesta su acuerdo con las actividades propuestas.”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la Mesa técnica de cultura y turismo de Villa Alegre es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica en la cual doña Iris Alicia Tapia participa activamente. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>   |
| 104082 | <p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Francisca Las Heras Deves, cédula de identidad N° 15.311.926-0, en representación de la Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión Instituto Nacional Jose Miguel Carrera entidad responsable del proyecto titulado “Las Catacumbas del Instituto Nacional: Conexiones del pasado” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“La postulación del proyecto incluyó la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo de los representantes</i></p>   | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo suscrita por Erich Olate no especifica estar representando una comunidad, por lo que se considerará que firma como persona natural comprometiendo únicamente su participación. La carta en comento fue acompañada de la correspondiente cédula de identidad, por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p> |

|        |   |   |
|--------|---|---|
|        | <p><i>de dichas comunidades, junto con fotocopias de sus Cédulas Nacionales de Identidad. Estas cartas se integraron en los Documentos Adjuntos en la sección “Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo”.</i></p>   |   |
| 104150 | <p>Con fecha 03 de octubre de 2024, don Luis Pizarro Saldías, cédula de identidad N° 10.630.169-7, en representación de Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta entidad responsable del proyecto titulado “Festival Gastronómico Multicultural Barrio Patronato” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“la comunidad Palestina del Barrio Patronato no tiene representatividad legal, ya que no se encuentra bajo una organización con personalidad jurídica por lo tanto firma uno de los locatarios más antiguos e influyentes del Barrio Patronato Don Carlos Abusleme, Rut: 6.375.001-8 quien coordina a la comunidad Palestina. Por otro lado, con respecto a la Cámara de Comercio Patronato en este recurso de reposición se puede visualizar el documento que acredita la representatividad legal de Don Ulises Riquelme González, Rut:10.136.911-0, organización que aglutina a la gran parte de los locatarios del Barrio Patronato.”</i></p> | <p>Que, respecto a lo indicado por la parte recurrente se debe dejar constancia que no es posible considerar la documentación adjunta al recurso de reposición relativa a la acreditación de las cartas de consentimiento informado del protocolo. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las Bases “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se pudo constatar que efectivamente la Comunidad Palestina del Barrio Patronato es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica en la cual Don Carlos Abusleme participa activamente. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p> |
| 104377 | <p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Cynthia Pamela Shuffer Mendoza, cédula de identidad N° 16.430.870-7, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Primer Encuentro sobre Patrimonios Disidentes Formación, promoción y visibilización de las memorias LGBTQIA+” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“la carta adjunta acredita el compromiso institucional de la</i></p>  | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la responsable del proyecto, Cynthia Shuffer Mendoza, ocupa el cargo de coordinadora general de la Red Conceptualismos del Sur (RedCSur) comprometiendo su participación en el proyecto.</p>  |

|        |  |  |
|--------|--|--|
|        | <p><i>Red Conceptualismos del Sur (RedCSur) con el proyecto, principalmente ofreciendo su plataforma digital para apoyo en la difusión del encuentro y socialización de resultados. Si bien la carta no adjunta la respectiva fotocopia de Cédula Nacional de Identidad, el compromiso se encuentra absolutamente garantizado dado el rol que cumple la postulante, responsable y jefa de proyecto de esta convocatoria como Coordinadora General e Investigadora de la RedCSur, tal como aparece declarado en el Ítem de Datos personales, particularmente en Antecedentes Generales y Experiencia Laboral. Como postulante, se adjunta cartas de compromisos y copias de Cédula correspondientes en sus respectivos ítems del formulario.”</i></p>   |  |
| 104504 | <p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, don Álvaro Hamame Villablanca, cédula de identidad N° 10.042.124-0), en su calidad de responsable del proyecto titulado “Investigación, registro y puesta en valor del patrimonio histórico-cultural de caleta Chome: De la caza de ballenas al avistamiento y la conservación” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: “en la(sic) bases referidas a la submodalidad de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural (numeral 3.1, página 12) se señala que sólo se debe adjuntar esta documentación en el caso de que se represente una organización con personalidad jurídica. Por lo tanto, debido a que la comunidad asociada al proyecto-reunida en el colectivo femenino denominado Soplo a la Vista- no tiene personalidad jurídica, dicho documento no fue adjuntado, pero sí la carta de consentimiento firmada por su fundadora (Camila Calderón) junto a su carnet de identidad nacional. Es importante destacar que en las bases no se indicaba si se debía</p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente el Colectivo Comunitario de Chome (Soplo a la Vista) es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica. Asimismo, se corrobora en el currículum vitae de doña Camila Caldero su participación en dicha agrupación. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p> |

|        |   |   |
|--------|---|---|
|        | <p>enviar un documento alternativo para acreditar el rol de la representante, en el caso de que la comunidad asociada no tuviera personalidad jurídica.”</p>  |   |
| 104696 | <p>Con fecha 01 de octubre de 2024, doña Camila Isabel Araya Jiménez, cédula de identidad N° 16.906.527-6, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Awatiri Warminaka: Rol de las mujeres aymara del poblado de Guallatire en la salvaguarda de la ganadería camélida” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“Estos documentos se encuentran dentro de la postulación como Documentos Adicionales dado que dentro de la plataforma no los solicitaron como documentos obligatorios. Para la Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo por parte de Asociación Indígena de Ganaderos de Guallatire de la Comuna de Putre se encuentra la fotocopia de carnet de María Verónica Mamani (Secretaria de la organización) como representante y el Certificado de Personalidad Jurídica que acredita dicha representatividad; por parte de la Comunidad Indígena de Gaullatire se encuentra la fotocopia de carnet de Marcos Jiménez (Presidente de la organización) como representante legal y el Certificado de Personalidad Jurídica que acredita dicha representatividad.”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente las fotocopias de las cédulas de identidad y certificación de la Conadi de doña María Verónica Mamani y don Marcos Jiménez, quienes suscribieron las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo, se encontraban en el ítem de “documentos adicionales” de la postulación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p> |
| 104866 | <p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, don Iván Valderrama Aguayo, cédula de identidad N° 19.088.041-9, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Coyanco: Puerto enclavado entre cerros” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“El documento presentado por quien suscribe, en la postulación, acredita la condición de representante legal de la</i></p>  | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que la documentación presentada permite acreditar la participación Roberto Steger Merino en la Junta de Vecinos de Coyanco comprometiendo su participación en el proyecto. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>   |

|        |  |   |
|--------|--|---|
|        | <p><i>comunidad Coyanquina por parte del Sr. Roberto Steger Merino; en cuanto la comunidad lo eligió en proceso regular y reconocido por ley (...) el documento emitido por el SII; presentado en las bases concursales, es aún “mas oficial” que una carta simple de compromiso. En cuanto faculta desde lo jurídico- legal que la persona del Sr. Steger Merino es, para todos los efectos, el representante (werkén) mandatado por la comunidad de Coyanco para ejercer dichas funciones.”</i></p>  |   |
| 104885 | <p>Con fecha 03 de octubre de 2024, don Patricio Toro Alegría, cédula de identidad N° 8.320.224-6, en representación de Corporación Cultural de la Municipalidad de Curicó entidad responsable del proyecto titulado “VI Encuentro de Payadores de Tutuquén” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“El proyecto está relacionado directamente con tres comunidades: Comunidad de Payadores de Tutuquén, comunidad de Tutuquén, representada por la Junta de vecinos Unión El Esfuerzo y Junta de vecinos El Maitenal (...) Como la transmisión y difusión del Patrimonio es fundamental, el proyecto busca vincular a las comunidades escolares de Tutuquén y a la comunidad artística de Curicó. Es en esta área donde el proyecto compromete la gestión, articulación y logística de dos instituciones; Red Educativa Municipal de Curicó y Corporación Cultural de la Municipalidad de Curicó.”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que se presentaron cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo de todas las comunidades mencionadas en el recurso de reposición. Sin embargo, se pueden considerar únicamente la carta suscrita por doña Paulina Busto en representación de DAEM de Curicó y la carta de suscrita por Jorge Castro como integrante de la comunidad de Payadores de Tutuquen, la cual es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica. Lo anterior, en atención a que ambas cartas cumplen con presentar la documentación de acreditación indicada en el numeral 3.3 de las bases. Por su parte, las cartas de la Junta de vecinos Unión El Esfuerzo y Junta de vecinos El Maitenal, no cumplen con presentar la correspondiente documentación de acreditación, mientras que la Corporación Cultural de la Municipalidad de Curicó no puede ser presentada como comunidad de acuerdo a lo dispuesto en las bases.</p> |
| 104930 | <p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, don Tomas Valdivieso Sierpe, cédula de identidad N° 15.337.216-0 en representación de Asesorías Indaga Limitada entidad responsable del proyecto titulado “Guía didáctica del sitio arqueológico Monte Verde” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma</p>  | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que el objeto social es concordante con el proyecto postulado toda vez que, comprende la realización de las siguientes acciones: “Diseño y diagramación de la guía digital; Diseño de maqueta del sitio web; Desarrollo del guión de la audioguía;</p>  |

|               |  |  |
|---------------|--|--|
|               | <p>con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“si bien el objeto social establecido en los estatutos de la Persona Jurídica que represento no dice relación directa con la salvaguarda del patrimonio, sí es coherente con los objetivos del proyecto y la línea específica a la cuál se postula: Promoción. El proyecto postulado tiene por objetivo la divulgación del sitio arqueológico Monte Verde mediante una guía didáctica. En concreto, se pretende elaborar una herramienta de difusión y promoción del sitio para apoyar la labor de los educadores de la región, enriquecer las actividades de turismo cultural en la zona, y aportar a la identidad local. Consideramos que este objetivo se vincula de forma evidente con nuestro objeto social, en tanto el resultado final es un producto comunicacional con fines educativos y promocionales. Por otra parte, y como también se exigen en el numeral 3.2 de las bases del concurso, Asesorías Indaga cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de carácter educativo y difusión del patrimonio cultural”</i></p> | <p>Desarrollo del sitio web; Producción de la audioguía (...)” con el objetivo de lograr “Divulgar los conocimientos asociados al sitio arqueológico de Monte Verde, facilitando el entendimiento del valor histórico y científico del sitio, mediante una guía que provea información detallada, fidedigna y en formato didáctico sobre sus hallazgos y las teorías que han surgido desde su descubrimiento (...)”. Dichas acciones y objetivo general del proyecto son concordantes con el objeto social en lo relativo a “Consultoría estratégica y comunicacional, Producción audiovisual, Desarrollo de plataformas web, Publicidad, Turismo” de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases.</p> |
| <p>104942</p> | <p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Karen Paichil Rogel, cédula de identidad N° 14.017.646-6, en representación de Fundación Aylinko entidad responsable del proyecto titulado “Epew El Zorro y la junta en las tierras de arriba” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“En las bases numeral 3.4 sobre las personas jurídicas, menciona a «personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Tener como 2 años mínimo de constitución legal al momento de postular..» La constitución de la Fundación Aylinko fue el día 09 de agosto del 2018, existimos y funcionamos legalmente a partir de esa fecha.”</i></p>   | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que el certificado de vigencia de persona jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y acompañado en la postulación, acredita que la fecha de inscripción de la Fundación Aylinko es el 19 de octubre de 2018. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de antigüedad establecida en el numeral 3.4 de las Bases.</p>   |

|        |  |  |
|--------|--|--|
| 104991 | <p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, don Ruddy Oetinker Zuñiga, cédula de identidad N° 17.798.384-5, en su calidad de responsable del proyecto titulado “Agenda Patrimonial de San Bernardo. Paisajes, arquitectura, oficios y saberes locales” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“Revisando el punto 3.1 de las Bases, Protocolo de trabajo con la comunidad asociada al proyecto, letra d, numeral i) Las personas naturales que firman la carta se acreditan adjuntando la fotocopia de la cédula nacional de identidad. En Cuanto a lo anterior se indica que en la presente postulación se cumple a cabalidad lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Las personas que entregaron su consentimiento para participar están firmando como personas naturales, no están representando a una persona jurídica, solamente integran la organización.</i></p> <p><i>2.- Al ser personas naturales, se les incorpora cada cédula de identidad (...).”</i></p> | <p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo presentadas en la postulación respecto de la Junta de vecinos 58 Norte; Asociación Canales de Maipo, y Junta de vecinos Santa Filomena de Nos, son suscritas sin indicar la calidad de representante de dichas comunidades por lo que se considerará que firma como persona natural comprometiendo únicamente su participación. Por otra parte, la carta presentada por la comunidad Taller de Crewel de San Bernardo se considera como una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica. Finalmente, se hace presente que el Departamento de Cultura y Turismo no puede ser presentada como comunidad de acuerdo a lo dispuesto en las bases. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases al haberse presentado las correspondientes cédulas de identidad.</p> |
|--------|--|--|

7.- Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por tanto;

**RESUELVO:**

**1.- ACÓJANSE** los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Angela Parga León; 2) Fundación Niebla; 3) Jorge Carlos Raúl Rueda Castro, 4) Carolina Andrea Valenzuela Matus; 5) Productora y Asesora en Educación Patricia A. Soto G. EIRL; 6) Pía Lorena Gutiérrez Díaz; 7) Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje; 8) Corporación de Gestión Cultural Centro De Extensión Instituto Nacional Jose Miguel Carrera; 9)

Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social; 10) Cynthia Pamela Shuffer Mendoza; 11) Álvaro Daniel Hamame Villablanca; 12) Camila Isabel Araya Jiménez; 13) Iván Jesús Valderrama Aguayo; 14) Corporación Cultural De La Municipalidad De Curicó; 15) Asesorías Indaga Ltda.; 16) Fundación Aylinko; 17) Ruddy Oetiker Zúñiga en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, por las razones que a continuación se indican:

| FOLIO  | PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO                           | ADMISIBILIDAD   |
|--------|--|---|
| 102997 | Angela Parga León  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 103186 | Fundación Niebla   | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 103555 | Jorge Carlos Raúl Rueda Castro                             | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 103704 | Carolina Andrea Valenzuela Matus                           | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 103897 | Productora y Asesora en Educación Patricia A. Soto G. EIRL | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104023 | Pía Lorena Gutiérrez Díaz                                  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104070 | Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje      | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104082 | Corporación de Gestión Cultural Centro De Extensión        | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del  |

|        |   |   |
|--------|---|---|
|        | Instituto Nacional Jose Miguel Carrera                              | Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.  |
| 104150 | Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104377 | Cynthia Pamela Shuffer Mendoza                                      | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104504 | Álvaro Daniel Hamame Villablanca                                    | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104696 | Camila Isabel Araya Jiménez   | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104866 | Iván Jesús Valderrama Aguayo  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104885 | Corporación Cultural De La Municipalidad De Curicó                  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104930 | Asesorías Indaga Ltda.  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104942 | Fundación Aylinko   | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |
| 104991 | Ruddy Oetiker Zúñiga  | La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural. |

**2.- DECLÁRANSE** admisibles los proyectos individualizados en el resuelvo precedente, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a

través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**3.- MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

**4.- MANTÉNGASE** la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

**5.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

**6.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS/CIL

**Distribución:**

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.